REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LOLA PATRICIA MURCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	RICARDO RODRÍGUEZ CONTRERAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	2022-00127
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº338

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Adjunte la conciliación en la que haya convocado la demandante y se haya pedido la resolución del presente contrato, pues la allegada a las diligencias buscaba que la señora MURCIA RODRÍGUEZ cumpliera lo acordado en el contrato celebrado el 19 de diciembre de 2019.

II. Indique la dirección de correo electrónico del demandado y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias de la forma como obtuvo el mail.

III. Acredite el envío de la demanda conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

IV. Aclare el inciso segundo del acápite de proceso y competencia, ya que según se indicó en el libelo el inmueble que dio origen al contrato no está en esta ciudad.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Igualmente deberá informar la identificación del testigo.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 431138

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDIER FABIAN RUBIANO CALDAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80283731** y la tarjeta de abogado (a) **No. 273077**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77c95221c50a1cf1305ef41af2d3ba3078a5268e23c26568c0749f84404344b**
Documento generado en 17/05/2022 05:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA ISABEL OCHOA PAZ
DEMANDADOS:	REMA CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN:	2022 – 00125 – 00

Atendiendo el documento y anexos presentados en el archivo 04 del cuaderno principal se considera procedente previo a proceder a la calificación del líbelo de la referencia, requerir al demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído indique si la demanda de la referencia ya había sido repartida y se encuentra actualmente en el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2685af5efb8f51dd25ab28c1edda4f84ef3576bc93cd0728be015973efeb3e97**
Documento generado en 17/05/2022 05:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS:	ASESORIAS JURÍDICAS INTEGRALES Y ABOGADOS ASOCIADOS Y OTRO
RADICACIÓN:	2022 – 00123 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº337

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte el certificado de existencia y representación de la ejecutada ASESORIAS JURÍDICAS INTEGRALES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

II. Aclare la cuantía de la demanda, pues en unas partes menciona que es de menor y en otras de mayor.

De acuerdo a lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar.

III. Adjunte el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante en donde aparezcan los datos de NIT, dirección y correo electrónico.

IV. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de los ejecutados.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 430343

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIO CESAR GAMBOA MORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 5525452** y la tarjeta de abogado (a) **No. 54216**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee697f826d792d3fe4a565f60c4b47e04d70d4ca9edb9c753c70e0313e1dc43**
Documento generado en 17/05/2022 05:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	RODOLFO SABOGAL GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	PABLO ANTONIO CHAPARRO ICABUCO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	2022-00121
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº333

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Realice el juramento estimatorio teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

II. Integre el Litis consorcio con Leasing Bolivar S.A. y aporte el poder incluyendo a todas las partes.

III. Indique la cuantía de la demanda y de cumplimiento a lo que establece el artículo 82 del Código General del Proceso.

IV. Aclare la pretensión 2 del líbelo ya que no se tiene certeza del valor que allí se implora.

V. Aporte el Contrato de leasing N°001-03-033775, ya que a pesar que hizo alusión al mismo en el numeral 3 del acápite de pruebas documentales, lo cierto fue que no lo allegó a las diligencias.

VI. Adjunte la conciliación celebrada entre las partes.

VII. Acredite el envío de la demanda conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

VIII. Informe la ciudad de notificación del demandado (numeral 10 del artículo 82 del CGP).

IX. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar las pruebas de su dicho.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

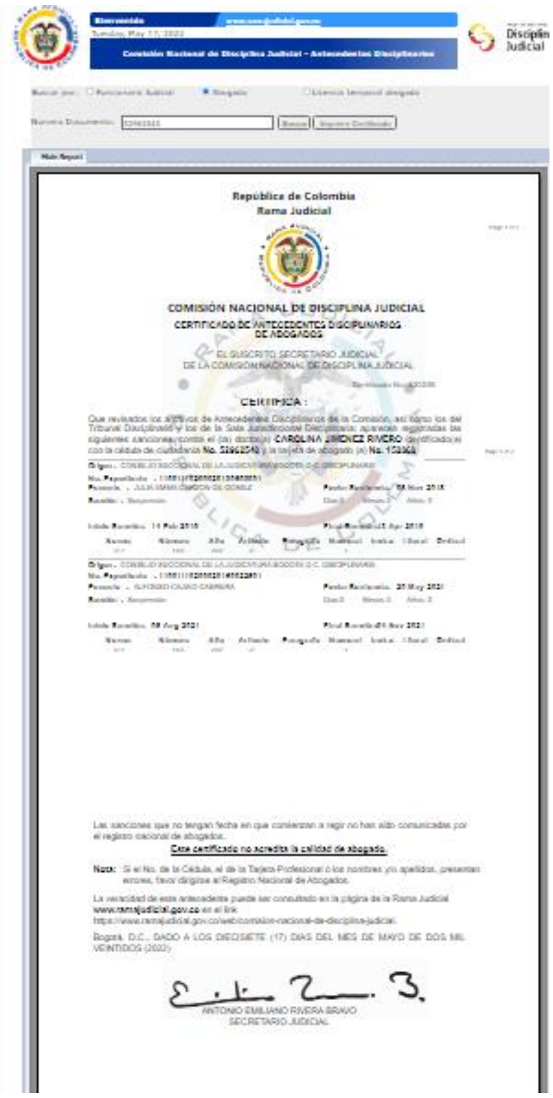

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones contra el (la) doctor(a) **CAROLINA JIMENEZ RIVERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. [illegible]** y la tarjeta de abogado (a) **No. [illegible]**

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727f7af96245dfba7a600e9482dd4452fa1e4909dc901e11a63b3f9cb7a4989d**

Documento generado en 17/05/2022 05:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado:	CONSTRUCCIONES Y FERRETERIA GYT SAS
Radicación:	2022-00076
Asunto:	Rechaza Demanda
Proveído:	Interlocutorio No.334

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 01 de abril de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, pese a que fue aportado en tiempo escrito de subsanación, no se atendió completamente lo requerido por el Despacho, pues si bien se suministró certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el mismo no se contempla la calidad de representante legal del señor ANDRES URIBE MALDONADO, poderdante en este asunto.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 79

(Arc.05)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3587cafb7a34912ed680936f5570f04a21a7c9ce6cb165edf6228853827f0810**
Documento generado en 17/05/2022 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia
Demandante: ELIA MONROY CIFUENTES
Demandado: INVERSIONES EMERALD F V S EN C S EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 2022-00074-00
Proveído: Interlocutorio No.335

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA instaurada por ELIA MONROY CIFUENTES contra INVERSIONES EMERALD F V S EN C S EN LIQUIDACIÓN y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del sub-limine.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien objeto de pertenencia. Por secretaría efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 ídem con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 ibíd. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1646027.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Núm. 6 del art. 375 ibídem.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. MARTHA LEONOR JIMÉNEZ CEBALLOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOVENO: Como quiera que en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1646027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, objeto de pertenencia, obra como acreedor hipotecario BANCO POPULAR S.A., el Despacho ordena proceder de conformidad como lo ordena el numeral 5, artículo 375 del C.G.P

Para tal efecto, deberá ser notificado, por la parte actora, a fin de que comparezca ante este Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal y ejerza sus derechos conforme el artículo enunciado.

Notifíquese y cúmplase,

2022-00074

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 79

(Arc. 06)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909abd8ed1f386c7ce08cb21f1e6714823b6d481436439d9451edecd8bb2ae23**
Documento generado en 17/05/2022 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2022-00034
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID MAURICIO VELANDIA VIVAS

Vista la solicitud elevada el 18 de abril de 2022 por el apoderado de la demandante, por secretaría atiéndase lo requerido, remitiendo copia al interesado del correo electrónico enviado a la Oficina de Registro.

Se incorpora el trámite de notificación surtido por el apoderado de la parte demandante, allegado en correo de fecha 05 de mayo de 2022, a través del cual acredita el envió de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 807 de 2022, con el lleno de los requisitos, al demandado DAVID MAURICIO VELANDIA VIVAS, en la dirección electrónica informada con el libelo inicial.

En tal sentido, siendo emitido el correspondiente acuse de recibo el día 18 de abril de 2022, se tiene como notificado al ejecutado a partir del día 21 de abril de 2022. Por secretaría contabilícense los términos de traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874d2eb2b9f8960be1ddb6af9d9e4a7d46ff4a5968134437196cadbe9a71a445**

Documento generado en 17/05/2022 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal
Demandante:	LUIS GERARDO RUEDA y Otro.
Demandado:	FRANCY ANDREA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y Otros.
Radicación:	2021-00352-00

Se incorpora la solicitud de impulso procesal presentada el día 21 de febrero de 2022 por el apoderado de la parte demandante, agregada al expediente luego de proferido el auto de fecha 22 de febrero de 2022 a través del cual se rechazó la presente demanda por no subsanarse en debida forma.

Igualmente, se incorpora el memorial radicado el día 13 de diciembre de 2021 por el señor DIEGO FERNANDO MORENO RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado de la demandada INGENIERIA Y ARQUITECTURA FENIX SAS, quien solicita la terminación del proceso en razón al cumplimiento de una conciliación. Solicitud frente a la cual el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento por no encontrarse acreditada la referida calidad del apoderado aunado a la decisión de rechazo de la demanda que se planteó anteriormente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b221fc61de391b498d121b38c5785c49a682f238048886d96d6081c4109c7b**
Documento generado en 17/05/2022 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00006
Demandante: MARÍA CRISTINA ORTIZ BALLESTEROS
Demandado: JORGE ERNESTO RAMOS VÁSQUEZ

Continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho JULIO CESAR GAMBOA MORA para representar a los señores Dionicio Ballesteros y María Trinidad Ballesteros, como litisconsorcios necesarios de la parte demandante, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones tanto física como electrónica que registre el abogado, a quien se le concede el término de traslado de la demanda inicial para que se pronuncie al respecto.

Igualmente, por secretaría, verifíquese la existencia de contestación alguna allegada por el abogado CARLOS FERNANDO CIFUENTES TORRES, en su condición de apoderado del señor LUIS FERNANDO RAMOS VASQUEZ, tal como se planteó en auto que antecede de fecha 21 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853704c5ce204bc6e3f17be753da52f8c7410d2dd2ec2e9f6a9ffc0f486257f7**

Documento generado en 17/05/2022 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00452
Demandante: ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO
Demandado: JORGE ARTURO PINZÓN GALINDO

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 13 de marzo de 2022 por el abogado JOSE FABIO CORTÉS PÁEZ, se acepta la renuncia del poder a él conferido por el demandado JORGE ARTURO PINZÓN GALINDO.

Al demandado se le pone de presente que no se configuran causales para suspender trámite alguno, máxime cuando ante este Juzgado no se ha puesto en conocimiento el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado para el cumplimiento de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 79

(Arc.03)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b90af1ad52dc4e687dc1271225adbd6e7f35504235a1d9c77ec15b3fd95108f**

Documento generado en 17/05/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal
Demandante:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Demandado:	Estrategias Comerciales y de Mercadeo S.A. y Otros
Radicación:	2017-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede, de fecha 17 de mayo de 2022, se procede a emitir la decisión correspondiente, de acuerdo a las solicitudes formuladas por el apoderado de la parte demandante.

En tal sentido, se requiere al extremo demandante para que allegue con fecha de expedición reciente el certificado de existencia y representación legal, así como la certificación de la entidad bancaria donde se indique que la cuenta informada para el abono se halla activa y en cabeza de la beneficiaria del título judicial, con el fin de proceder a realizar, por secretaría, el abono del título judicial solicitado, obrante en este asunto por valor de $61.006.524,00.

Notifíquese y Cúmplase,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9468ba3e570c39dfc1d8d8fef065e7b7bf3746c13682c1b754f040f3c2c7d3**
Documento generado en 17/05/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo después de la sentencia
Demandante:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Demandado:	Estrategias Comerciales y de Mercadeo S.A. y Otros
Radicación:	2017-00102-00
Asunto:	Mandamiento de Pago
Proveído:	Interlocutorio No.336

Como quiera que la anterior solicitud, reúne las exigencias legales conforme al artículo 306 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A. y FONNEGRA GERLEIN S.A. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO – FONNEGRA GERLEIN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) $1.500.000 M/cte., por concepto de costas ordenadas en sentencia de primera instancia de fecha 17 de abril de 2018, aprobadas mediante auto adiado el 24 de mayo de 2019, discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.1.1.) Por concepto de intereses legales a la tasa del 6% sobre el anterior monto desde el 25 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHÁVES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(3)
2017-00102

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce4ee00ad55143a73cd2f53484079c6d55d628278216a5df99e18f8d036d25f**
Documento generado en 17/05/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

04. Auto

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROLDAN Y CIA LTDA.
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VERDE AZUL S.A.S.
RADICACIÓN: 2017- 00491-00 FOLIO: 295 TOMO: XXIV

Dado que consultada la página del RUES quien otorga el poder que obra en el archivo 03 si aparece como representante de la entidad ejecutante (pantallazo adjunto a este proveído), se considera procedente reconocer personería al abogado JOHAN CAMILO GONZÁLEZ ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.022.386.762, portador de la tarjeta profesional N°291.049 para que actúe en representación de ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S.

Por secretaría compártase el link del proceso al abogado antes reconocido para que pueda consultar el expediente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

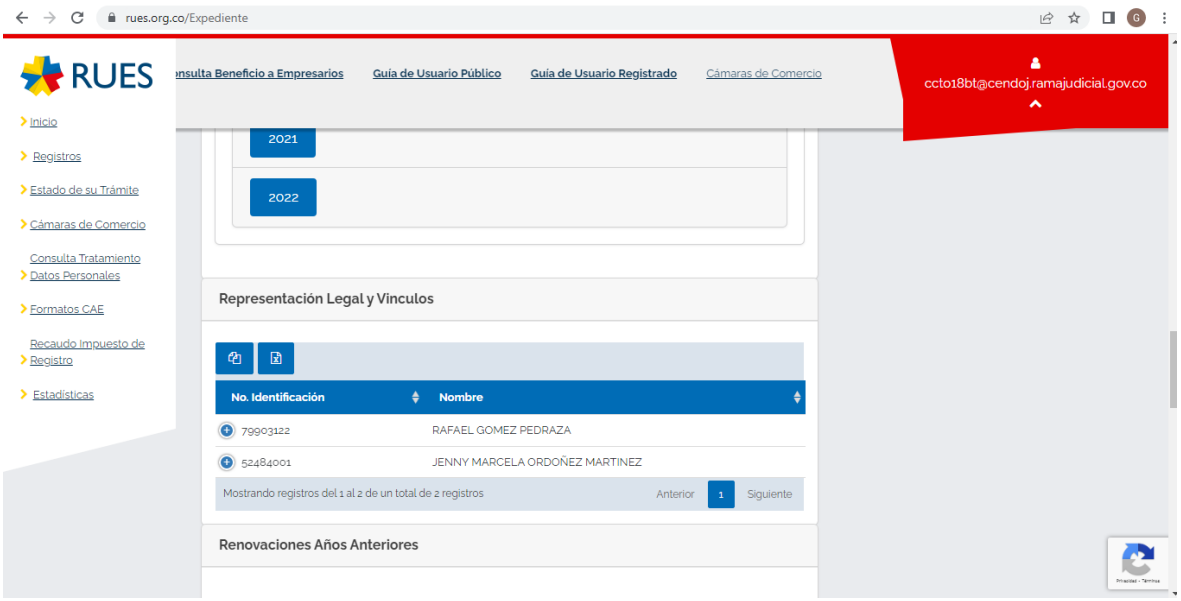

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **430120**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOHAN CAMILO GONZALEZ ZAMBRANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1022386762** y la tarjeta de abogado (a) **No. 291043**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b58d116100716cde6fb2be52f6af695c320d5e6383b23c85063e6a763b1e53**

Documento generado en 17/05/2022 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fl.25

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADOS:	BUILD ING S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN:	2021 – 00323 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación que obra a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares, procedente del Banco Davivienda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c8363f04fe19e983135dc7f199f168144e5b07a4c8ecb9bd9b1dcffcd2597c**
Documento generado en 17/05/2022 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADOS:	BUILD ING S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN:	2021 – 00323 – 00
PROVEIDO:	INTERLOCUTORIO N°104

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso y dado que dentro del término legal los demandados no contestaron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno, tal como se indicó en el informe secretarial del folio 79 de este cuaderno, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1). BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía contra BUILD ING S.A.S. y PEDRO HUMBERTO NIEVES BAREÑO para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.56 y 57 del Cd.1).

2). En proveído de 29 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago (fls.65 a 68) del cual se notificaron los demandados conforme lo establece el artículo 8º del DECRETO 806 DE 2020, sin que contestaran la demanda o propusieran excepciones según informó secretaria (fl.79).

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagare N°2804866-8 (fls.5 a 10 *ibídem*), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $_____,oo.

QUINTO: SOLICITAR a secretaría que escanee e incluya a las presentes diligencias la hoja dos del mandamiento de pago que debería estar en la página 39 del cuaderno 1.

SEXTO ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones".*

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f73a788a63a49fb50d3a81bbb7fafd5c407c074d3324a00548d95b9787d2e32**

Documento generado en 17/05/2022 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: GRACIELA ESGUERRA REAL
Demandado: MELIDA ESGUERRA DE RODRÍGUEZ
Radicación: 2021-00512-00

Se incorpora el correo electrónico remitido el día 18 de abril de 2022 por el abogado GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE MURCIA quien allega poder conferido a su favor por la demandada MELIDA ESGUERRA REAL y solicita el traslado de la demanda para el ejercicio de su derecho a la defensa.

En tal sentido, como hasta la fecha no ha sido allegado trámite alguno de notificación por parte del extremo demandante y se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificada por conducta concluyente a la mencionada demandada y se reconoce personería jurídica a su apoderado, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Por secretaría, dispóngase lo necesario para el acceso del expediente al abogado en mención y a partir de ello, contabilícese el término de traslado de la demanda.

De igual manera, se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas remitidas por la Secretaría Distrital de Planeación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante oficios de fechas 06 de mayo de 2022, 27 de abril de 2022 y 11 de mayo de 2022, respectivamente (archivos 08, 09 y 10)

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c151e51c222a511d70fe1abda18c66c976af812f61e7b5c560ac32bf8b8b86**

Documento generado en 18/05/2022 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARLENE ROMERO DE RAMÍREZ
Radicación: 2021-00304-00

Se incorpora el correo electrónico remitido el día 31 de marzo de 2022 por la apoderada de la parte demandante, quien solicita el emplazamiento de la demandada, en razón al resultado negativo obtenido del envío del citatorio a las direcciones físicas de la señora Marlene Romero de Ramírez, tal como lo certificara la empresa de mensajería el documento adjunto.

Solicitud que se resuelve desfavorablemente, como quiera que hasta la presente no se ha acreditado gestión alguna de notificación en la dirección electrónica de la demandada, informada en el libelo inicial.

Además, se requiere a la apoderada para que allegue de manera completa la documental que refiere en su memorial, pues no se evidencia el envió del citatorio y la correspondiente certificación respecto a la dirección Calle 145 A No. 15-69 Apto. 309, indicada en la demanda.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32468130b625b60ec486f8707f3c42b4cc5ec0ace91d952b7e5d25e2b64050e**
Documento generado en 18/05/2022 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00054
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: EDGAR ORLANDO RUBIANO PARRA

Se incorpora la solicitud remitida por la apoderada del demandado EDGAR ORLANDO RUBIANO PARRA en correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2022, reiterada el 18 de abril del mismo año, a través de la cual requiere que se oficie a Bancolombia informando sobre la no existencia de embargo en la cuenta del demandado.

Solicitud a la que no accede el Despacho, como quiera que no es cierto que se hubiese emitido con anterioridad un oficio en el que se informara a la entidad financiera que el demandado no registraba embargo pues, por el contrario, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 se decretó como medida cautelar el embargo y retención de los dineros de propiedad del señor Orlando Rubiano ante las entidades financieras informadas por el demandante.

Lo que en auto del 22 de octubre de 2021 se le indicó a la apoderada fue que hasta la fecha no se habían depositado sumas de dinero por cuenta del mencionado embargo, pues según lo manifestado por Bancolombia, siendo esta la única entidad que había emitido respuesta, la cuenta de ahorros de titularidad del demandado presentaba un saldo con límite de inembargabilidad. Situación que difiere completamente a que no exista orden de embargo, pues la misma sí fue proferida por el Juzgado y actualmente no ha sido levantada.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e8f8c6d7fa6dfa41ae7ebb87abd390aa4d9e70a3abbe5f092fa6c1ac70221c**

Documento generado en 18/05/2022 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00402
Demandante: Yuli Paola Rodríguez y otro
Demandado: Clínica Juan N. Corpas

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, el dictamen pericial allegado el día 13 de mayo de 2022 por el apoderado de la demandada (archivo 09 con 19 páginas), para que dentro de los tres (3) días siguientes, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción conforme al artículo 228 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la referida normativa, el Despacho considera necesario citar, a través del extremo pasivo, al perito JAIRO AMAYA GUIO para que comparezca a la audiencia programada en este asunto.

Como quiera que la audiencia señalada en auto de fecha 18 de abril de 2022, corresponde a un día en el que esta servidora judicial se encontrará realizado las funciones correspondientes al escrutinio de las elecciones presidenciales que se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2022, se considera pertinente establecer como nueva fecha el día 26 de mayo de 2022 a las 9:30 am, para el desarrollo de la misma, con todas las previsiones planteadas en el auto mencionado.

Notifíquese**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a45c3cf516c51bac58f9d4422576908e4c62bb03705de6817d23c26544bd43**
Documento generado en 18/05/2022 05:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo No. 2019-00300
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado:	CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA

Vista la renuncia al poder presentada en debida forma por la apoderada de la parte demandante LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA así como la firma de la que esta representa Inversionistas Estratégicos SAS INVERST SAS, se acepta la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eded7308e52dffc5b2bd7e2f2f538c4c2937da6afc9098969d2c16f1d4734d**
Documento generado en 18/05/2022 05:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal No. 2019-00286
Demandante:	SERGIO GAST MARTÍNEZ
Demandado:	EDWIN STIVEL BALCERO GÓMEZ y Otro

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de dineros formulada por el apoderado de la parte demandada (archivos 05, 06 y 07) así como la existencia de los mismos de acuerdo al informe secretarial de fecha 18 de marzo de 2022 (archivo 04 con 06 páginas), previo a proceder de la manera solicitada, se requiere al extremo pasivo para que allegue el documento suscrito por los demandados donde se autoriza el retiro de los dineros con sus respectivos desgloses, junto con la nota de presentación personal, pues el suministrado no permite visualizar la autenticación de las firmas a él impuestas.

Una vez satisfecho lo anterior y verificado por secretaría dicho cumplimiento, procédase con la entrega del dinero en la forma que fue informada por los demandados o, en su defecto, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 79

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650efda5947e405a4874055a2f93bdc0eaa8fbfff018e2b582a19c8b377a7735**

Documento generado en 18/05/2022 05:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica